MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 81-2021 CESIÓN SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., A ARTESANAL

ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIÓN

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 13 ABR. 2021

R. EX. N° 1091

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A. y por el armador artesanal que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 844 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 81/2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2099, N° 2096 y N° 2585, todas de 2013, N° 3520 de 2015, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., Resoluciones Exentas N° 2976 de 2020 y N° 383 de 2021, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería anchoveta y sardina común de Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Vistos.

VºBº JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

Que dicho titular de licencias, ha solicitado autorización para ceder 115 toneladas de anchoveta y 145 toneladas de sardina común, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2976 de 2020, y sus modificaciones, citadas en Visto, al armador artesanal que se indica en la parte resolutiva, inscrito en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., R.U.T. N° 92.387.000-8, con domicilio en Avenida Tajamar N° 183, Oficina 702, Las Condes, Santiago, de **115 toneladas de anchoveta y 145 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para los citados recursos en la unidad de pesquería de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
IRMA TERESA BECAR	PEDRO JOSE	953992

La embarcación artesanal ante individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- La embarcación artesanal que se utilice para ejercer dicho traspaso, deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos anchoveta y sardina común, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

V°B° JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **115 toneladas de anchoveta y 145 toneladas de sardina común**, de lo asignado al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2976 de 2020 y sus modificaciones, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 254 y 334 unidades mínimas divisibles, respectivamente, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de anchoveta y sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto todas de esta Subsecretaría, según se indica:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.393,451	5.286	63.698 - 68.982
Traspaso	115,000	254	63.698 - 63.951
Final 2021	2.278,451		
Coef. traspasado	0,0025398		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.015,935	6.952	58.025 - 64.975
Traspaso	145,000	334	58.025 - 58.358
Final 2021	2.870,935		
Coef. traspasado	0,0033422		

V°B° JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

REPÚBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON., F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/FOM

VºBº
JEFE
División Jurídica